Núm. 152 Martes 14 de Junio de 1836. 8 Cuartos.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTICULO DE OFICIO.

Boletin Oficial de la Venta de Bienes Nacionales.

ANUNCIO N. 11.

Fincas para cuyo remate se señala dia.

A consecuencia de las tasaciones de fincas nacionales publicadas en los Boletines núms. 2. 3. y 4, manifestaron en la Intendencia de esta provincia varios interesados de los que pidieron dichas tasaciones, el allanamiento á pagar su importe, en conformidad á lo prevenido en el artículo 16 de la Real Instruccion de 1.º de marzo de este año: y en cumplimiento del artículo 30 de la misma se anuncian los remates de las fincas que se expresarán, los cuales se han de celebrar en las Casas Consistoriales de esta capital á los 40 dias de la fecha do este anuncio, que se cumplirán en 30 de junio próximo, en cuyo dia tendrán efecto desde las once de la mañana á la una de la tarde. ante el Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, Ministro honorario de la Real Audiencia de Cáceres, Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. Vicente Romeral, con asistencia del comisianado administrador de los arbitrios de amortizacion ó persona que lo represente, y con citacion del procurador Síndico.

Fincas que pertenecieron al suprimido convento de Trinitarios Calzados.

Una casa en esta corte sita calle del Leon, núm. 31, manzana 237, de 1194 pies cuadrados, cuya tasacion asciende á 77.759 rs. 9 mrs.

Otra id, id. calle del Baño, núm, 19, manzana 220, de 2083 pies cuadrados, tasada en 178.712 rs.vn.

Otra id. id. calle de Carretas, núm. 30, manzana 107, de 1827 pies cuadrados, tasada en 230.364 rs. 22 mrs. vn.

á la suprimida congregacion de PP. del Salvador.

Otra id. id. calle de las Platerías, núm. 96, manzana 417, de 938 pies cuadrados en la planta baja, y 988 en la principal, tasada en 164.000 r. 17 mrs.

á la suprimida congregacion de san Felipe Neri.

Otra id. id. calle de Milaneses con vuelta á las Platerías, núm. 1. manzana 417, de 1009 pies cuadrados en la planta baja, y 1100 en la principal, tasada en 218.755 rs. 23 mrs.

al suprimido convento de Clerigos Menores de Portaceli

Otra id. id. calle del Desengaño con vuelta á la del Olivo Alto y Travesía de la Mata, núms. 27, 39 y 2, manzana 367, qee tiene de sitio 7766 pies cuadrados. tasada en 546.290 rs. vn.

al suprimido convento de Carmelitas Calzados.

Una casa sita en esta corte calle del Cármen, núm. 22, manzana 252, que tiene de sitio 4855 pies cuadrados, tasada en 547,867 rs. 14 mrs.

En el mismo sitio y á la hora de una á tres del referido dia 30 de Junio se procederá ante el sr. D. Miguel Luceño Ministro honorario de la Real Audiencia de Valladolid, y Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. Jacinto Revilla, con asistencia del comisionado principal de arbitrios de amortizacion ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico, á los remates de las fincas siguientes;

Finca que pertenció al suprimido convento de la Victoria

Una casa sita en esta corte calle de las Infantas con vuelta á la del Clavel, núm. 28, manzana 300, que tiene de sitio 832 pies superficiales, tasada en 65.530 rs. vn.

al suprimido convento de Mercenarios Calzados.

Otra id. id. calle de la Concepcion Gerónima, núm. 30, manzana 165, de 3798 pies cuadrados, tasada en 408,030 rs. vn.

á la suprimida congregacion de san Felipe Neri.

Otra id. id. calle de Bordadores, núm. 3, manzana 389, de 6981 pies cuadrados, tasada en 1.026.221 rs. vn.

ANUNCIO N. 12.

El dia 1.º de julio próximo se procederá en las Casas Consistoriales y á la hora de una á tres, ante el Sr. D. Juan José Rodriguez Baldeosera, Ministro honorario de la Real Audiencia de Zaragoza, y Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. Martin Santin, con asistencia del comisionado principal de arbitrios de amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico, á los remates de las fincas siguientes:

Fincas que pertenecieron á la suprimida Congregacion de PP. del Salvador.

Una casa sita en la calle de Cantarranas, con vuelta á la del Leon, núms. 2 y 15, manzana 230, que tiene de sitio 2.251 pies cuadrados, tasada en 225.600 rs. vn.

Otra id. id. sita en la Puerta del Sol, núm. 26 manzana 380, que tiene de sitio 471 pies cuadrados, tasada en 29.300 rs. vn.

ANUNCIO N. 13.

Por providencia del señor Intendente de la Provincia de Córdova, se ha señalado para el dia 20 de junio próximo ante el Juez de primera instancia de dicha ciudad el remate de las fincas que se expresarán; y con arreglo al artículo 28 de la Real Instruccion de 1.º de marzo, se verificará en el mismo dia y hora de once á una en esta capital en Casas Consistoriales ante el Sr. D. Juan García Becerra, Ministro honorario de esta Real Audiencia, y Escribanía de Gaona y Lonches, con asistencia del comisionado principal de arbitrios de amortizacion y Síndico Procurador, á saber.

Fincas que pertenecieron al suprimido convento de san Pablo de la Ciudad de Córdoba.

Una casa en la calle de la Espartería, núms. 12 y 13, tasada en 48.463 rs. vn.

Otra id. id. en la misma calle, núms. 14 y 15 tasadas en 65.574 rs. vn.

Otra id. tienda en la expresada calle, núm. 16, tasada en 3336 rs. vn.

Otra id. en dicha calle, núms. 17, 18 y 19, tasada en 32.974 rs. vn.

Otra id. en la referida calle, núm. 20, tasada en 65.370 rs. vn.

Otra id. calle de Carreteras, núm. 21, tasada en 34.496 rs. vn.

al suprimido convento de monjas de las Nieves de dicha ciudad.

Una casa en la calle de la Caniza, núm. 49, tasada en 14.155 rs vn.

al suprimido convento de san Agustin de dicha ciudad.

Otra id. calle de san Agustin, núm. 89, tasada en 14.001 rs. vn.

al suprimido convento de dominicos de san Pablo de dicha ciudad.

Otra id. calle del Realijo, núm. 15. tasada en 14.396 rs. vn.

Un tejar en el paseo de dicha ciudad, tasado en 29.163 rs. vn.

Otro id. en id. núm. 2, tasado en 25.463 rs.

ANUNCIO n.º 14

En virtud de providencia del Sr. Intendente de la provincia de Sevilla, y conforme á la Real orden de 3 de agosto de 1833, se han mandado sacar á pública subasta para su venta varias fincas pertenecientes á la Real Hacienda, las cuales, pueblos en que se hallan, y cantidades en que han sido apreciadas son, a saber:

en la villa de la Algava.

Una casa en la plaza llamada de Orellana con su accesoria, tasada en 3000 rs. vn.

en la villa de Alaris.

Una casa en la calle Hidalgos, tasada en 4000 rs.

en la villa de Aljaraque.

Una heredad llamada de Prieto, de naranjal é higueral, con 36 fanegas de tierra la mayor parte montuosa, tasada en 23.335 rs vn.

en la Higuera junto á Aracena.

Una casa en el sitio llamado la Plazuela, con su bodega, tasada en 3300 rs. vn.

en la villa de Olvera.

Un olivar en el sitio del Salado, con 150 pies, tasado en 5830 rs. vn.

Dos fanegas de tierra calma en el mismo olivar, tasada en 800 rs. vn.

Tres hoces de viñas en el sitio de los Lancho-

nes en aquel término, tasadas en 1200 rs vn.

Tres cuartillas de tierra calma, en el sitio de la Cañada del Membrillo, tasada en 550 rs. vn.

Un cortijo de 53 fanegas, las 43 de labor, y las 10 restantes de monte, con su rancho, ara y pozo, en el sitio de la Cañada Ancha, tasada en 4400 rs.

en la villa de Utrera.

Un pedazo de tierra llamado el Salitre, de 5 fanegas, tasado en 4400 rs. vn.

Cuyas fincas han de estar á la subasta el término de 30 dias, y se han de rematar en el mejor postor á las 12 de la mañana en los dias 10 y 11 del próximo mes de Junio en el despacho de la Intendencia de Sevilla, con prevencion de que en el 1.º quedarán rematadas aquellas á que se haga postura en dinero metálico, y el 2.º las que tengan licitadores á pagar en papel bajo las reglas adoptadas por la Direccion general de Rentas en 9 de Enero de 1834.

ANUNCIO n.º 15.

Fincas cuya tasacion se ha solicitado.

Lista de las fincas nacionales que, á virtud del Real Decreto de 19 de febrero é Instruccion de 1.º últimos, han sido pedidas en esta provincia por varios interesados, y en su consecuencia tasadas por los arquitectos nombrados por los Sres. Intendente, Síndico procurador, Juez que ha de entender en la subasta, y del que respectivamente han nombrado los interesados, que usaron del derecho que les concede el mismo Decreto é Instruccion, con expresion del precio de la tasacion, y demas datos que se especificarán.

Fincas que pertenecieron á la suprimida congregacion de S. Felipe Neri.

Una casa tahona sita en esta corte calle de Embajadores, con vuelta á la de Mira el Sol, núms. 54 y 1, manzana 76, de 8439 pies cuadrados, tasada en 90.529 rs. vn.

Una casa en id. Plazuela del Angel, núm. 13, manzana 214, de 6182 pies cuadrados, tasada en 440.877 rs. vn.

Otra id. id. calle de Barrionuevo, núm. 11, manzana 158, de 1883 pies cuadrados, tasada en 689.000 rs. vn.

al suprimido convento de Agustinos Recoletos.

Otra id. id. calle de san Bartolomé, núm. 15, manzana 310, que tiene de sitio 1762 pies cuadrados, tasada en 61.623 rs. vn.

al suprimido convento de Mercenarios Descalzos de santa Bárbara.

Otra id. id. plazuela de santo Domingo, núm. 27, manzana 406, de 972 pies cuadrados, tasada en 109.975 rs. vn.

al suprimido convento de Dominicos de santo Tomas.

Otra id. id. calle de Atocha, con vuelta á la de santo Tomas, núms. 2 y 1 nuevos, manzana 159, que tiene de sitio 1786 pies cuadrados, tasada en 218.912 rs. vn.

al suprimido convento de Trinitarios Descalzos de Jesus Nazareno.

Otra id. id. calle angosta de Majaderitos, núm. 9, manzana 207, de 1232 pies cuadrados, tasada en 109.832 rs. vn.

al suprimido convento de Mercenarios de Avilés en Asturias.

Otra id. id. calle de la Lechuga, núm. 3, manzana 165, de 2567 pies cuadrados, tasada en 128.067 reales vellon.

Lo que se hace saber á los habitantes de esta provincia para su conocimiento. Zamora 13 de Junio de 1836.=*Antonio Villaralvo y Frias.*

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la gobernacion del Reino se ha servido decirme con fecha 23 de abril último lo siguiente:

La frecuente intercepcion de correos, aun en provincias que libres de rebeldes no debieran ofrecer ejemplo alguno de semejantes atentados, ha llamado poderosamente la atencion de S. M. la Reina Gobernadora, convenciéndola de de dictar medidas eficaces para atajar en lo posible un mal que tamaños perjuicios acarrea, tanto al Estado como á los particulares; S. M. ha dado las órdenes oportunas para que los Capitanes generales y Comandantes de las provincias concurran á tan interesante objeto con la tropa disponible que tengan á sus órdenes, ya colocando destacamentos en los puntos que mas peligro ofrezcan, ya dando escolta á los conductores de la correspondencia para libertarlos de la violenta acometida de los salteadores de caminos. Pero S. M. está persuadida de que será imposible remediar de todo punto el daño mientras los pueblos por sí mismos no se esmeren en conservar las comunicaciones que tanto les interesan. Asi es que no ha podido menos de excitar su alto desagrado el reprehensible descuido que en esta parte manifiestan muchas autoridades, viéndose muy amenudo que los Alcaldes especialmente, no solo dejan de providenciar lo conveniente, sino que hasta escuchan con acritud y desden las reclamaciones de los Administradores de Correos, negándose aun á dar testimonio de los robos. Manda por tanto S. M. que los Gobernadores civiles, en virtud de sus facultades, ordenen y dispongan cuanto crean conducente al intento, dirigiéndose desde luego á los alcaldes, á quienes especialmente incumbe á fin de que, empleando cuantas fuerzas y recursos estén á su alcance, pongan coto á tantos escandalosos atentados, ora empleando la Guardia nacional y compañías de seguridad en escoltar por distancias á los correos, al menos en los puntos en que por experiencia se sabe que existe mas peligro, ora dando los oportunos avisos á la tropa para que preste el necesario auxilio; y en la inteligencia de que los alcaldes, ó quienes los representen, serán responsables de los robos y atentados que se cometan en los términos de su jurisdiccion, cuando se justifique que por su parte ha habido omision en proporcionar los auxilios que estuvieren en su mano, ó en adoptar las providencias preventivas que les correspondia; á cuyo fin, siempre que ocurra algun caso, el Gobernador civil de la provincia hará formar el oportuno expediente. De Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y cumplimiento, previniéndoles que en cualquier caso que los con-

ductores de la correspondencia pública les pidan escolta se la faciliten de la Guardia nacional, y en el de preveer algun peligro de que aquellos no tengan noticia, se lo adviertan oportunamente comunicando con anticipacion los avisos necesarios á los gefes de las partidas de tropa, si las hubiere en puntos inmediatos, ó en su defecto á los alcaldes de los pueblos mas próximos en la Direccion del correo para que cooperen con su Guardia nacional al mismo objeto. De cualquiera falta ú omision en esta parte hago responsables á los alcaldes ó sus tenientes, asi como lo serán de los robos y átentados que se cometan en los términos de su jurisdicion, segun la Real orden inserta. Zamora 25 de Mayo de 1836.=Pedro Pascual de Oliver.=Sres. alcaldes y sus tenientes de esta provincia.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 14 del corriente me dice lo que copio.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servído dirigir al Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino el Real decreto siguiente.=Establecidos ya los ayuntamientos con arreglo á mi Real decreto de 23 de Julio del año próximo pasado, segun el cual es de su peculiar atribucion el cuidado de sus propios y arbitrios; y planteadas las Diputaciones provinciales al tenor de lo dispuesto en otro Real decreto de 21 de setiembre por el cual les corresponde la intervencion en la buena administracion de dichos ramos; considerando que llevado á efecto este sistema por unas y otras corporaciones con el celo y esmero que conviene á sus mismos intereses, no es ya necesaria la Contaduría general de propios y arbitrios del Reino, que entendia en una parte principal de estos negocios; y deseando adoptar cuantas economias sean posibles sin perjuicio del buen servicio público; he tenido á bien, en nombre de mi excelsa hija la Reina Doña Isabel II, resolver lo siguiente. Artículo 1.° Queda suprimida la Contaduría general de propios y arbitrios del Reino, que existia en la Corte, con la pagaduría ó Depositaría que le estaba unida. Art. 2.° Los ayuntamientos, cumpliendo con lo dispuesto en Real decreto de 23 de Julio de 1835, cuidarán de las fincas y fondos de sus propios y arbitrios, examinando y censurando las cuentas de los que administren y recauden fondos municipales. Art. 3.° Las Diputaciones provinciales, en uso de las facultades que les señala el Real decreto de 21 de setiembre del mismo año, examinarán y visaran las cuentas de propios y arbitrios de los pueblos de la provincia, despues de glosadas por la Contaduría principal de la misma, y luego que se hallen en estado de ponerlas su visto bueno, lo harán, pasandolas por ahora y hasta nueva resolucion á la aprobacion del Gobernador civil respectivo. Art. 4.° Los Gobernadores civiles autorizarán tambien por ahora con su aprobacion las cuentas de propios y arbitrios que las Diputaciones les remitan en el estado: y solo podran suspender el hacerlo en el caso de que conceptuen que falta en ellas algun requisito necesario, ó que encuetren algun abuso que remediar ó algun inconveniente fundado en verificarlo. Art. 5.° Disposiciones particulares determinarán el curso que deberá darse á las cuentas y negocios que se hallen pendientes en dicha contaduría general de propios y arbitrios, el orden con que deberán recogerse sus papeles y efectos, y todos los demas puntos concernientes y consiguientes á la supresion referida. Art. 6.° Los empleados de la expresada contaduría general y Depositaría quedarán sugetos á las reglas generales establecidas para los cesantes, sin perjuicio del derecho que les asiste como tales á ser preferentemente colocados segun sus méritos. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.=Rubricado de la Real mano.—En el Real sitio del Pardo á 12 de Mayo de 1836.—A. D. Martin de los Heres.

De Real orden, comunicada por el referido Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el boletin oficial de la provincia para conocimiento de los ayuntamientos. Zamora 31 de Mayo de 1836.—Pedro Pascual de Oliver.

INTENDENCIA DE ZAMORA.

Estando mandado por órden de la Direccion general de rentas y arbitrios de amortizacion de fecha de 21 de setiembre del año último de 1835, que todos los compradores de bienes nacionales correspondientes á Monasterios y combentos suprimidos, que á consecuencia del Real decreto de 3 del mismo mes hubiesen tomado nueva posesion, se presenten en las Contadurías de Rentas y arbitrios del mismo ramo, de las provincias donde radican aquellos, á la toma de razon con los documentos fe hacientes de las nuevas posesiones, no habiendolo verificado la mayor parte de ellos, en perjuicio de los intereses de la nacion, cuyas noticias son indispensables adquirir á dichas contadurías para dar las que se las piden por el Ministerio de Hacienda, Direccion general de Amortizacion, y por las Intendencias: como tambien para que los que no hubiesen satisfecho los plazos estípulados en los remates, lo verifiquen en el preciso término que se les señalare; estando comprendidos en estos descubiertos muchos de los compradores en esta provincia de mi cargo, y que la Contaduría de amortizacion me ha hecho presente esta falta de requisito para asegurar á los nuevos posesionados en las compras hechas por ellos ó sus predecesores, con lo demas que la há parecido conveniente, he dispuesto que las Justicias de los pueblos donde radican las fincas y demas bienes vendidos desde el año de 1820 al de 1823 inclusive averiguarán los que hubiesen tomado la nueva posesion judicial ó estar judicialmente, y les harán saber, que dentro del preciso é imprescriptible término de quince dias á este anuncio en el boletin oficial, se presenten en la Contaduría de amortizacion de esta provincia á la toma de razon de las que se hubiesen posesionado despues del dia 3 de setiembre último, entregando en ella los documentos justificatibos de dicha nueva toma de posesion, para anotarla en el libro registro de dicha Contaduria. Zamora 9 de junio de 1836.=Antonio Villaralbo y Frias.

INTENDENCIA DE ZAMORA.

En conformidad á lo prevenido en el articulo 7°. del Real decreto dr 19 de Febrero insertará V. en el Boletin oficial de la provincia las tasaciones de los bienes nacionales siguientes:

La casa sita en esta Ciudad y su calle de santa Clara señalada con el número 29, que perteneció al convento de santa Marina, y tiene de área 3422 pies cuadrados superficiales tasada en venta en la cantidad de 35.302 rs. con 17 maravedis de vellon.

Otra id. en la misma calle que fué del referido convento señalada con el núm. 27, cuya area superficial contiene 2276 pies y medio cuadrados, tasada en venta en la cantidad de 32.520 rs. vn.

Otra señalada con el núm. 25 y forma piso bajo de la anterior en solo la caja de casa, la cual tiene de superficie 1313 pies cuadrados, tasada en venta en la cantidad de 6715 rs. vn.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y que los sujetos que han solicitado su tasacion manifiesten en el término de 8 dias si se allanan á satisfacer dichas cantidades ó renuncian por su parte á que se pongan en subasta. Zamora 7 de Junio de 1836.=Antonio Villaralvo y Frias.

AVISO.

En la Imprenta del Boletin oficial calle de Sta. Clara esquina á la plazuela de Sta. Marina, se hallan de venta libros impresos para el asiento de los que nacen, se casan y mueren, y para el de los Espositos, que tienen obligacion de llevar los ayuntamientos, por el módico precio de 5 rs. cada uno.

ZAMORA: IMPRENTA DEL BOLETIN OFICIAL.